2-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Por agregados los siguientes documentos:

- a) Escrito presentado por la señora Mirna Carolina Morales Ávalos, por medio de su apoderado general judicial, licenciado Mauricio Federico Orellana Morán, con la documentación que adjunta, mediante el cual solicita su intervención en el presente procedimiento, se incorpore prueba documental, se le entregue copia del informe rendido por la instructora nombrada en el presente procedimiento y se absuelva a su patrocinada (fs. 119 al 129).
- b) Escrito presentado por el señor Melvin Arturo Gómez Flores, con la documentación adjunta, mediante el cual solicita se le absuelva en el presente procedimiento administrativo sancionador (fs. 130 al 135).
- c) Informe de la licenciada Claudia Yanira Lara de Cruz, instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 136 al 202).
- d) Oficio referencia 2016-8500-964 remitido por la señora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, mediante el cual anexa la prueba documental solicitada por la instructora comisionada (fs. 203 al 257).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. En el caso particular, a partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:
- a. El doctor Melvin Arturo Gómez Flores informó que el convivio navideño realizado el día diez de diciembre de dos mil catorce, fue organizado y costeado por las jefaturas y empleados, con la finalidad de mejorar el clima laboral, en el cual se consumieron "sandwiches" elaborados con cuarenta barras de pan, de las cuales sólo dieciocho barras se utilizaron para empleados y sus hijos, y el resto para los pacientes.

En el referido informe señala desconocer quién dio la orden de que se utilizaran los alimentos en dicho evento, aclarando que no fue su persona (f. 138).

- b. Consta en el expediente el estudio del clima organizacional del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", según el cual el existe probabilidad de no incidencia positiva en los trabajadores y trabajadoras, por lo que el director y jefes del mismo justificaron la necesidad de realizar un convivio navideño (fs. 146 y 147, 153 y 155 al 182).
- c. El denunciante, señor de la constante de la
- d. La señora en su entrevista expuso que su jefa, la señora Sofía Mercedes Funes de Moreno, fue quien le ordenó que entregara el vale para retirar

y utilizar los ingredientes para "sándwiches" que se consumieron en la fiesta navideña que se realizó para los empleados y sus hijos; particularmente cuarenta barras de pan pulman, de las cuales únicamente "se consumió una parte" para empleados y sus hijos (f. 141).

e. El señor Auxiliar de Despensa de dicho hospital, no aportó en su entrevista ningún elemento probatorio que abonara al esclarecimiento de los hechos en el presente caso (f. 144).

f. Según el control de salida de productos alimenticios de la despensa (vale de requisición) No. 1008, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce (vale de alimentación), ese día se despachó cuarenta barras de pan pulman, pollo y otros ingredientes (f. 198).

En ese sentido, los entrevistados coinciden en manifestar que la señora Mirna Carolina Morales Ávalos no firmó el control de salida de productos alimenticios de la despensa No. 1008, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce (vale de alimentación), que se utilizó para despachar los ingredientes que se usaron para el consumo de empleados y sus hijos que asistieron al convivio navideño celebrado en esa fecha (fs. 142, 143 y 198).

Asimismo, tanto el denunciante como la señora refieren en sus entrevistas que la señora Sofía Mercedes Funes de Moreno, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" fue quien ordenó que se usaran alimentos de la despensa de dicho hospital para la preparación de refrigerios, éstos habrían sido consumidos por los empleados de la institución y sus hijos en el convivio navideño celebrado el diez de diciembre de dos mil catorce, convivio que según la documentación obtenida por este Tribunal tenía por objeto mejorar el clima organizacional en el hospital, sin que conste en este procedimiento que su finalidad fuere distinta (fs. 146 y 147, 153 y 155 al 182).

Por ende, el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desvirtúe de manera contundente los hechos objeto de denuncia y, por ende, la existencia o inexistencia de las infracciones éticas atribuidas a los señores Sofia Funes de Moreno, Carolina Morales y Melvin Arturo Gómez Flores.

Ciertamente, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

2. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.

No constando pues en este procedimiento elementos que prueben o desacrediten de forma contundente que en el año dos mil catorce: i) la señora Sofía Funes de Moreno, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, haya solicitado que se le entregaran alimentos de la

despensa del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" para repartirlos en el refrigerio de la fiesta navideña celebrada para los empleados y sus hijos; ii) la señora Carolina Morales, Nutricionista, haya requerido materialmente la salida de productos alimenticios de la despensa del referido hospital; iii) el señor Melvin Arturo Gómez Flores, Director del mismo haya autorizado, promovido y conformado un comité para la realización de dicha fiesta navideña, no es posible para este Tribunal arribar a un juicio de responsabilidad o de inocencia de los servidores públicos investigados.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) Autorizase la intervención del abogado Mauricio Federico Orellana Morán, apoderado general judicial de la señora Mirna Carolina Morales Ávalos.
- **b)** Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante denuncia contra los señores Sofia Mercedes Funes de Moreno, Mirna Carolina Morales Ávalos y Melvin Arturo Gómez Flores, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, Nutricionista y Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", respectivamente.
- c) Confróntese con su original la copia del poder general judicial con cláusula especial presentado, y de resultar conformes entre sí devuélvase aquel.

d) Entréguese copia simple de los folios 136 al 202 del presente expediente al señor Mauricio Federico Orellana Morán.

Notifiquese.

Co4

AdaM Suard